



RECURSO DE REVISIÓN RRA 406/24

RECURRENTE: ****** ****** *******.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO

DE OAXACA DE JUÁREZ.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro RRA 406/24 en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO, SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000140** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:

- 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.





6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales.

El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes...." (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio UT/0686/2024 dio respuesta en los siguientes términos:

ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.
NO DE OFICIO: UT/0696/2024.
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000140

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de junio de 2024.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000140 presentada el día 07 de junio de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

- "En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:
- Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales.

El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes.."

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de













Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCH/0428/2024 signado por la C.P. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco; Encargada del Despacho de la Dirección de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número TM/0873/2024 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal, ambas pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes da respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"EL RESPESTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

"In ciudad L'ODA, KEYLA MATUS MELENDEZ.

THULAR DE L'UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

KMM/jdg C.c.p. Expediente. UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de junio de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL PRESENTE.

En atención a su oficio No. UT/0633/2024, mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173224000140, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Respecto de la información solicitada de los recibos de nómina esta Dírección a mi cargo, se encuentra material y legalmente impedida en remitir la misma, toda vez que en principio debe precisarse que estamos en presencia de información considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES, no es posible proporcionarla, ya que de darse a conocer, se estaría vulnerando la esfera privada de una persona fisica identificada e identificable, toda vez, que dicha información sólo le incumbe a su titular o a la persona autorizada para su acceso o consulta, por tratarse de datos relativos a su patrimonio y vida privada, por tanto, para su difusión se requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales; en términos de lo establecido en los Artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 párrafo primero I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Además de lo anterior, es innegable que hacer pública la información relativa a los datos personales de carácter confidencial y recibos con las deducciones y percepciones por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, pondría en riesgo la integridad del particular titular de los mismos, al tratarse de datos que por la naturaleza de la actividad profesional que realiza, es indudable que pueden ser usados por terceros en detrimento de su persona.

Por lo anterior , esta Dirección de Capital Humano se encuentra impedida en proporcionar la información relativa a recibos de nómina en versión pública, en razón de que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cumple con la emisión de la nómina a través de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) mismos que como ya se dijo en líneas anteriores, contiene información confidencial como son: CURP, RFC, número de seguro social, categoria, días pagados, periodo de pago, así como las percepciones y deducciones correspondientes, además, que el contenido de un CFDI cumple con los requisitos fiscales, pues contiene un sello digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, lo que permite autenticar su contenido, derivado de lo cual, estos documentos, aun cuando no están impresos, tienen valor probatorio ante la autoridad correspondiente para acreditar el pago de nómina del trabajador, en términos de lo establecido en los artículos 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación, documentos que en términos de los artículos 99 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 101 cuarto párrafo de la Ley Federal del Trabajo.











No obstante, de lo anteriormente expuesto, se hace de conocimiento ai solicitante que respecto de los sueldos y salarios percibidos por la plantilla laboral del Municipio de Oaxaca de Juárez, es susceptible de consultarse mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de dirección electrónica siguiente: https://tinyurl.com/23wjdutq

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

IBROSIO NOLASCO C.P. JESSIC

CAPITAL HUWARD

2022 - 2024 15:02 Hrs VIDAD DE TRANSPARENCIA

NO. UTICIO:

1111/100/3/2024

Se atiende solicitud referente al oficio UT/0624/2024.

Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 11 de junio de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. PRESENTE .-

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000140 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 10 de junio de 2024 a través del oficio número UT/0624/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

"1.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

2.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez
3.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez

4.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez 5.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez

6.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez

Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene la obligación de remitir la información y/o





En tal sentido, respecto a la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento que, es competencia de la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, elaborar y tramitar el pago de la nómina de toda la plantilla laboral del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con el articulo 151 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ ARTÍCULO 151.- La Secretaría de Recursos Humanos y Materiales para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias: I. Dirección de Capital Humano; ARTÍCULO 152.- La Dirección de Capital Humano, pondrá a consideración de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos: Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: X. Elaborar y tramitar para pago las nóminas, listas de raya y prestaciones del personal del Municipio; XVIII. Realizar timbrado de los Certificados Fiscales Digitales o CFDI por cada empleado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) derivados de los procesos de nómina en sus diferentes modalidades; y En tal virtud, la información relativa deberá requerirse a la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de avarez, Oaxaca.
Sin otro particular, recita un condial saludo.

ATENTAMENTE.-ATENTAMENTE .-EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" C.P.C. LEPICIA DOMINGUEZ MARTÍNEZ

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 137 fracciones I, X y XII, puesto que indebidamente clasifica información que es pública puesto que el sujeto obligado en todo caso que se contengan datos personales deberá elaborar una versión pública, no negarme la información, por tanto es un ocultamiento ilegal, así mismo no da trámite a mi solicitud y no funda ni motiva la supuesta atención que dan a mi solicitud de acceso a la información. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado declarando como reservada información de la que se puede elaborar una versión pública, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado.." (Sic)

CUARTO, ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.





QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

Area: Unidad de Transparencia Municipal. Oficio: UT/0876/2024 ASUNTO: Informe justificado en vía de Alegatos RRA.406/24. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de julio de 2024 MTRO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN. COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 406/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000140 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 7 de junio pasado, solicitando: En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sónchez. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez. Es responsabilidad del sujeto obligado elaboror versiones públicas de estas documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conform dad con el contenido del articulo 128 padrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónico en todo caso siempre se favoreceró el acceso a la información En consecuencia, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Unidad de Transparencia







Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente se emite el informe en vía de:

ALEGATOS:

- A través de los oficios UT/0821/2024 y UT/0820/2024, la suscrita solicitó al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, con atención a la Directora de Capital Humano y a la Tesorera Municipal, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR la respuesta inicial a la solicitud y atender a los motivos de incomórmicad expuestos por el Recurrente. (ANEXOS 1 y 2) Visual September 14 0
- Martinez, Tesorera Municipal del FL Ayurramiento de Daxada de Juárez, RATIFICA su respuesta emitida con oficio UT/0820/2024, de conformidad con el ámbito de su competencia. (ANEXO 3).
- Mediante oficio DCH/0535/2024 la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, REITERA y AMPLIA la respuesta inicial en los términos de su oficio de referencia, de conformidad con su marco de atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. (ANEXO 4).
- 4. Por último, respecto de los mativos de inconformidad expuestos por el Recurrente, con fundamento en los artículos 2 fracción XX y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 6º fracción XLTI, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 187 fracciones VD y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente en el Municipio de Caxaca de Juárez, essa Unidad, dentro del término establecido a que se refiere el artículo 132 de la Ley Local de la Plateria, turnó para su atención y respuesta Untand

la solicitud primigenia a las áreas competentes y responsables del resguardo de la información, de conformidad con el marco de funciones y atribuciones que al respecto establece la normatividad aplicable y los mismos, resultan infundados e inoperantes, ya que en ningún momento se actuó con negligencia, dolo o mala fe, así como tampoco se hizo entrega de información incomprensible y mucho menos se negó de forma intencional la información solicitada.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.



C.c.p.- C. P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal de Oexaca de Juánez, para su conocimiento.
C.c.p.- Mtro. Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal, para su atendón y conocimiento.
C.c.p.- Mtra. Andrea Ofelia Cisneros Canseco, Presidenta del Comité de Transparencia, mismo fin.
C.c.p.- Expediente.

Unidad







No. Oficio: TM/01002/2024 UNIDAD DETRANSPARENCE

SE ATIENDE SOLICITUD Asunto:

referente al oficio UT/0820/2024.

Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 05 de julio de 2024.

KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente;

En atención a la notificación derivada del recurso de revisión R.R.A. 406/2024, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0820/2024 de fecha 03 de julio de 2024, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173224000140, respecto de

En ese sentido, y atendiendo la inconformidad del solicitante, por medio del presente me permito RATIFICAR la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/0873/2024 de fecha a respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/0873/2024 de fecha a respuesta que esta autoridad fiscal municipal emitido respuesta debidamente fundada anotivada en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, recipa un acidal saludo.

Sin otro particular, re

"EL RESPETO AL DERRENTO ES LA PAZ"

TESORERÍA

TINICIPALTINEZ

C.P.C. LETICIA DOMINGUEZ MARTINEZ TESORERA MUNICIPAL



DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

AREA: NÚMERO: DCH/0535/2024

ASUNTO: Relativo a R.R.A. 406/24.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 9 de julio de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

En atención a su oficio No. UT/0821/2024 recibido en la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el R.R.A. 406/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000140, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme el artículo 152 del Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, REITERO y AMPLIO el contenido de mi similar DCH/0428/2024, que esta Dirección y oficinas dependientes de la misma, no son competentes para proporcionar comprobantes de pago de los trabajadores, por tratarse de documentos que se elaboran y entregan a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal dependiente de la Tesorería Municipal, para su autorización, dispersión de pagos, supervisión, recabar firma del empleado y resguardo de la documentación comprobatoria, tal como lo establece el artículo 136 fracciones VI, X, y XXXVI, del Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente:

"ARTÍCULO 136.- La Dirección de Egresos y Control Presupuestal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

VI. Autorizar y coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;

X. Supervisar el pago de la nómina y de servicios personales;

XXXVI. Autorizar de conformidad con la suficiencia presupuestal, los recursos necesarios en materia de servicios personales, compensaciones, estímulos y otras percepciones extraordinarias que se requieran para el buen desempeño de las unidades administrativas, con apego a las estructuras orgánicas autorizadas por la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

LIII. Realizar la preliberación de recursos para la realización de los pagos de los diferentes conceptos de egresos;

Por lo que, al no estar bajo mi resguardo los recibos de nómina, debidamente suscritos por cada trabajador, no está dentro de mi competencia el mantener y preservar la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables por los pagos de salarios.

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca



2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la Regi**ONSEJERÍA JUR** IDICA

Área: Unidad de Transparencia Municipal

Oficio Núm.: UT/0821/2024

Asunto: Se solicita Informe en vía de alegatos del recurso de revisión RRA.406/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 03 de julio de 2024.

MTRO. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTEZ
SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

AT'N. C. JANETH SILVA LARA DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

En atención al acuerdo recibido a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual el Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Josué Solana Salmorán, notifica la interposición del recurso de revisión RRA.406/2024 interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, otorgada por la Dirección de Capital Humano, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000140 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de junio pasado, requiriendo:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:

- Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
 Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes...

OAXACA DE JUAREZ, OATS X1 0 4 JUL 2024

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 150 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, y a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS, agradeceré a usted dentro del término IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, RATIFICAR, MODIFICAR O AMPLIAR so esta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el l'urrente quien expone:

Con fundamente en el artículo 137 fracciones I, X y XII, puesto que indebidamente clasifica información que pública puesto que el sujeto obligado en todo caso que se contengan datos personales deberá elaborar una versión pública, no negarme la información, por tanto es un ocultamiento ilegal, así mismo no da trámite a mi solicitud y no funda ni motiva la supuesta atención que dan a mi solicitud de acceso a la información. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado declarando como reservada información de la que se puede elaborar una versión pública, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte puede elaborar una versión pública, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

> ATENTAMENTE. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ "POR UNA CIUDAD EDUCADORA

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPALITE

C.c.p.- C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal, para su atención y conocra en SPARENCIA

C.c.p.- Mtro. Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal. Para su conocimiento.

C.C.P.- Lcdo. Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico, para su atención y conocimiento.

C.P. Expediente KMM'ert

Unidad











Oficio Núm.: UT/0820/2024

Asunto: Se solicita Informe en vía de alegatos del recurso de revisión RRA.406/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 03 de julio de 2024.

C. P. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ. PRESENTE.

En atención al acuerdo recibido a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual el Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Josué Solana Salmorán, notifica la interposición del recurso de revisión RRA. 406/2024 interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, otorgada por la Dirección de Capital Humano, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000140 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de junio pasado, requiriendo:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo

- 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.
- 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

- Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Armando Jesús Carrera Sánchez.

Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del articulo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 fracciones VII y XXXII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, y a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en yé

DE ALEGATOS YZOFRECER LAS
OAXACA DE JUAREZ, OA'C
2022 - 2024 Unidad de Transpare VIII WAS SI ORGANO INTERNO, E

PRUEBAS NECESARIAS, agradeceré a usted dentro del término IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, remita la información que conforme a su marco de atribuciones establecen los artículos 136 fracciones VI, X y XXXIV del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

Con fundamento en el artículo 137 fracciones I, X y XII, puesto que indebidamente clasifica información que es pública puesto que el sujeto obligado en todo caso que se contengan datos personales deberá elaborar una versión pública, no negarme la información, por tanto es un ocultamiento ilegal, así mismo no da trámite a mi solicitud y no funda ni motiva la supuesta atención que dan a mi solicitud de acceso a la información. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado declarando como reservada información de la que se puede elaborar una versión pública, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

> A T E N T A M E N T E.
> "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RA "POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

IINIDAD DE





SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO, COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del





año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día siete de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticinco de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA



QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido





por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, <u>no se actualizan las causales de improcedencia y</u> <u>sobreseimiento</u> previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos





por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

En ese contexto, el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 60, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.





Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa los recibos de nomina en versión pública de determinado servidor público, ante esto el Sujeto Obligado, da respuesta, informando que lo requerido se considera información confidencial y de datos personales, por ello no era posible proporcionarla.





Ante esto, el ahora recurrente se inconforma ante la indebida clasificación de la información requerida, motivo por el cual, es de analizar y estudiar en el presente recurso de revisión.

Primeramente, es de referir, que el nombre y el sueldo de las y los servidores públicos que laboran en las instalaciones del Sujeto Obligado, es información de Naturaleza pública, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Artículo 67. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, con excepción de los siguientes casos:

II. Por Ley, tenga el carácter de pública;

III. Cuando se trate de la realización de las funciones propias de la administración pública, en su ámbito de competencia;

Es oportuno atender a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:





I. <u>Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;</u>

II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y

IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Asi mismo, los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, determinan:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona fisica identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, es obice señalar que en el caso de recibos de nomina, constituyen documentos que pudieran contener información clasificada como confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyente RFC, CURP, RFC y número de seguridad social, por lo que, de acuerdo a la legislación en la materia, es dable proporcionar la información a partir de versiones públicas, de acuerdo a lo establecido en Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca.

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, <u>elaborará versiones</u>





<u>públicas de los documentos que contengan información clasificada</u> <u>como reservada o que sea confidencial.</u>

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Dicho lo anterior, se considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta, a efecto de que clasifique formalmente la información solicitada en el numeral uno de la solicitud, y remita las versiones públicas de los recibos de nómina, en las que deberá testar el CURP, RFC y número de seguridad social del servidor público.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que clasifique formalmente la información solicitada, y remita las versiones públicas de los recibos de nómina en las que deberá testar el CURP, RFC y número de seguridad social del servidor público.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.





SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:





RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que clasifique formalmente la información solicitada y remita las versiones públicas de los recibos de nómina en las que deberá testar el CURP, RFC y número de seguridad social del servidor público.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá





la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SÉPTIMO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

COMISIONADO PONENTE PRESIDENTE

_____ JOSUÉ SOLANA SALMORÁN





COMISIONADA

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA	MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA	COMISIONADO
XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ	JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 406/24